

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, DIGEACE,
Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintiuno. -----

RESOLUCIÓN DIGEACE/AV/AC/ PE/No. 185-2021

Se tiene a la vista para resolver, el expediente presentado por la institución COOPERATIVA EL RECUERDO R.L., entidad legalmente constituida y aprobado su funcionamiento, según Escritura Pública No. 91, de fecha 27 de junio de 2000; ubicada en municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa. El representante legal, señora Bernarda Segura Méndez de Pérez, solicita la ampliación de vigencia de acreditación y certificación de la calidad educativa de los siguientes programas: a.) Programa de Educación Bilingüe Intercultural Poqomam, b) Programa de Educación Bilingüe Intercultural Xinka, c) Programa Educativo de Informática, d) Programa de Formación Ciudadana, e) Programa de Educación Ambiental, f.) Programa de Educación Integral en Sexualidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91 de fecha 12 de enero de 1991, en su artículo 66, indica que: es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la calidad de la educación que se imparte en todos los centros educativos del país, tanto públicos, privados y por cooperativa.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo No. 9, del Acuerdo Gubernativo No. 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE- es la dependencia del Ministerio de Educación, responsable de acreditar y certificar oficialmente los procesos educativos institucionales e individuales para asegurar la calidad educativa.

CONSIDERANDO

Que revisado el expediente administrativo y valorado el informe técnico de los Programas Educativos: a.) Programa de Educación Bilingüe Intercultural Poqomam, b) Programa de Educación Bilingüe Intercultural Xinka, c) Programa Educativo de Informática, d) Programa de Formación Ciudadana, e) Programa de Educación Ambiental, f.) Programa de Educación Integral en Sexualidad, presentados por la institución COOPERATIVA EL RECUERDO R.L., se establece que cumple con los criterios, requisitos y procedimientos, que para del Proceso

RESOLUCIÓN DIGEACE/AV/AC/ PE/No. 185-2021

de Ampliación del Período de la Acreditación y Certificación de Programas o Proyectos Educativos han sido instituidos por Digeace.

POR TANTO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 9, del Acuerdo Gubernativo No. 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, esta Dirección:

RESUELVE

- I) Ampliar vigencia de Acreditación y Certificación de la calidad con la que se implementan los siguientes programas educativos: a.) Programa de Educación Bilingüe Intercultural Poqomam, b) Programa de Educación Bilingüe Intercultural Xinka, c) Programa Educativo de Informática, d) Programa de Formación Ciudadana, e) Programa de Educación Ambiental, f.) Programa de Educación Integral en Sexualidad, presentado por la institución COOPERATIVA EL RECUERDO R.L, por el período de **cinco años**, en un esfuerzo para lograr la mejora continua de la calidad educativa, se le sugiere a la institución, fortalecer las áreas evaluadas y documentarlas sistemáticamente. II) Para la renovación de la acreditación y certificación de la calidad educativa concedida al o los programas o proyectos educativos, deberá presentar solicitud tres meses antes del vencimiento del período de vigencia que le ha sido conferido. III) El o los programas o proyectos educativos, deberá ser vigilante de la contribución que con su intervención brinda al desarrollo de las políticas educativas dentro del Sistema Educativo Nacional, SEN. IV) La presente resolución puede quedar sin efecto o ser suspendida, si la institución fuere sancionada administrativamente por alguna entidad gubernamental. V) La certificación del o los Programas o Proyectos Educativos no es vinculante para realizar trámites de tipo administrativo. VI) Durante el período certificado, es responsabilidad del programa o proyecto presentar anualmente un informe del desarrollo y avance del período que se reporta. VII) La presente Resolución, cobra vigencia a partir de la fecha de su emisión. VIII) Notifíquese. -----


M.A. Eugenia Victoria Arriaza Ayala de Morales
Directora General de DIGEACE en funciones



c. Interesado Original
cc. Archivo



Ministerio de Educación

www.mineduc.gob.gt